



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374 -2022-MPCP

Pucallpa, 19 AGO. 2022

VISTOS:

El Expediente Externo N°38104-2022, el cual contiene la solicitud de rectificación presentada por la señora **GEMIMA ELIZABETH ORTIZ MEDINA**; la Resolución de Alcaldía N°329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022; el Informe Legal N°818-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022, resolvió en su **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER por mandato judicial firme la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado**, entre los siguientes demandantes y esta institución edil, conforme se detalla en dicha resolución, (...);

Que, mediante solicitud de fecha 02 de agosto del 2022 la administrada **GEMIMA ELIZABETH ORTIZ MEDINA** se dirige a la máxima autoridad de esta entidad edil a fin de solicitar rectificación de oficio de la Resolución de Alcaldía N°329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022 en el extremo de que en la parte considerativa como resolutive (ítem 65) se consignan los datos personales de la señora como **GEMINA ELIZABETH ORTIZ MEDINA**, debiendo de ser lo correcto **GEMIMA ELIZABETH ORTIZ MEDINA**;

Que, mediante Informe N°150-2022-MPCP-GAF-SGRH-ZBNS de fecha 12 de agosto del 2022, el Área Técnica Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad edil solicita la rectificación de error material de la Resolución de Alcaldía N°329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022 en base a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en dicho informe;

Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N°329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022, efectivamente se observa un error material en su **Séptimo Considerando y Artículo Primero ítem 65)** al haberse consignado involuntariamente como **GEMINA ELIZABETH ORTIZ MEDINA**, debiendo de ser lo correcto: **"GEMIMA ELIZABETH ORTIZ MEDINA"**; por lo que, debe de corregirse el error material, dentro del marco legal correspondiente, a fin de que se continúe con la secuela del trámite;

Que, en observancia del Art. 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado¹ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: **"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. Prevalciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda

¹ Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de fecha 25.01.2019.

 vez que, la anotación correcta antes señalada no impide ni cambia la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, mediante Informe Legal N°818 -2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de la revisión al expediente de vistos, a la cual se encuentra adjunta el escrito sobre rectificación por error material de la Resolución de Alcaldía N° 329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022 en lo que respecta a su Séptimo Considerando y al Artículo Primero resulta viable por cuanto se advierte la existencia de error material involuntario al haberse consignado como: GEMINA ELIZABETH ORTIZ MEDINA, debiendo de ser lo correcto: "**GEMIMA ELIZABETH ORTIZ MEDINA**", recomienda que mediante acto resolutivo emitida por la máxima autoridad administrativa se rectifique dicho error material advertido;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N°329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022, en el extremo de haberse consignado erróneamente en su Séptimo Considerando y al Artículo Primero ítem 65) como GEMINA ELIZABETH ORTIZ MEDINA, debiendo de tenerse por corregido tal error material involuntario conforme al siguiente detalle:

SEPTIMO CONSIDERANDO: "(...) 65) ORTIZ MEDINA GEMIMA ELIZABETH (...)".

ARTICULO PRIMERO: SE RESUELVE: "(...) 65) ORTIZ MEDINA GEMIMA ELIZABETH (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N°329-2022-MPCP de fecha 01 de agosto del 2022, en todo lo demás que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Procuraduría Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde Provincial